



Gobierno
de Chile

JW
AEG



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR HUGO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA,
TITULAR DE SALA DE ENSAYO SOUNDHOUSE**

RES. EX. N° 4/ ROL D-074-2017

Santiago, 08 FEB 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-074-2017, mediante formulación de cargos a don Hugo Sánchez Sepúlveda, Rut N° 17.875.821-7, como titular del establecimiento denominado "Sala de Ensayo Soundhouse", contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-074-2017, en cuanto al incumplimiento del D.S. N° 38/2011, específicamente la obtención, con fecha 4 de mayo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 63 dB (A), en horario nocturno, medido en un receptor sensible ubicado en Zona II.

2. Que, la Resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada en forma personal el día 20 de octubre de 2017, lo cual consta en el acta de notificación de la misma fecha.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-074-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 7 de noviembre de 2017, el titular ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, la que fue concedida en la misma fecha, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-074-2017, para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, concediéndose un plazo de 5 y 7 días hábiles, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

5. Que, con fecha 8 de noviembre de 2017, se celebró una reunión de asistencia al cumplimiento, con presencia de funcionarios de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

6. Que, con fecha 9 de noviembre de 2017, esta Superintendencia recepcionó una nueva presentación del sr. Raúl Jorquera Trivelli, quien es interesado en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-074-2017.

7. Que, posteriormente, con fecha 14 de noviembre de 2017, don Hugo Sánchez Sepúlveda, titular de Sala de Ensayo Soundhouse, presentó un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

8. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum N° 5161, de 26 de enero de 2018, la Fiscal Instructora del presente sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

9. Que, con fecha 29 de enero de 2018, esta Superintendencia recepcionó una nueva presentación del sr. Raúl Jorquera Trivelli.

10. Que, con fecha 31 de enero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-074-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, fueran consideradas las observaciones que en ella se indican, **dentro del plazo de 05 días hábiles**, contado desde la notificación de la resolución. Las principales observaciones generales formuladas se refirieron a lo siguiente: i) La gran mayoría de las acciones propuestas deberían ejecutarse en un plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento; ii) Agregar medios de verificación para cada una de las acciones propuestas; iii) Indicar si cada una de las medidas implementadas tiene el carácter de provisoria o permanente, dado el proyecto de cambio a Estudio de Grabación; iv) Explicar de qué manera cada una de las medidas serviría para mitigar



los ruidos generados; y v) Deber de presentar la acción final obligatoria consistente en un informe de reporte final, que acredite la ejecución de todas las acciones propuestas por el titular.

11. Que, las observaciones indicadas en el párrafo precedente son consideradas esenciales a fin de que el Programa de Cumplimiento presentado pudiera cumplir con los requisitos de eficacia y verificabilidad que exigen las letras b) y c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012. Lo anterior, en primer lugar, ya que el programa de cumplimiento presentado con fecha 14 de noviembre de 2017 resulta insuficiente para retornar al cumplimiento ambiental, considerando la excedencia registrada, y los efectos negativos provocados por los hechos que constituyen la infracción, que se entiende no serían contenidos o reducidos con las medidas originalmente propuestas por el infractor, más aún considerando la existencia de un certificado médico presentado por el denunciante en cuanto a la afectación a su salud que el ruido provocado por la fuente le estaría generando. Por otra parte, cabe señalar que el programa de cumplimiento presentado tampoco cumpliría con el requisito de verificabilidad, al no contemplar mecanismos idóneos y suficientes que permitan acreditar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas.

12. Que, la resolución indicada en el punto anterior, fue notificada personalmente a don Hugo Sánchez Sepúlveda, con fecha 02 de febrero de 2018, en el contexto de la segunda reunión de asistencia al cumplimiento efectuada en el presente procedimiento, con presencia de funcionarios de esta Superintendencia, con el objeto de resolver interrogantes respecto a las observaciones formuladas en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-075-2017.

13. Que, a la fecha de la presente resolución, ha transcurrido el plazo de 05 días hábiles otorgado al titular para presentar las observaciones que se consignan en la Res. Ex. N° 3/Rol D-074-2017.

14. Que, en consecuencia, corresponde resolver el rechazo del Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, en razón de la no presentación de su versión refundida que incluyese las observaciones formuladas por esta Superintendencia al mismo, dentro del plazo establecido para tal efecto.

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado en el presente procedimiento sancionatorio por no haberse presentado su versión refundida dentro del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 3/Rol D-074-2017, y por tanto no cumplir con los criterios señalados en el artículo 9 del D.S. N°30/2012.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por Hugo Sánchez Sepúlveda, titular de "Sala de Ensayo Soundhouse", en orden a dar cumplimiento al D.S. N° 38/2011, **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.**



II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA

en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-074-2017, por lo que, desde la fecha de notificación de la presente resolución, se reinicia el saldo del plazo para presentar descargos, restante a la fecha en la cual fue suspendido, conforme a lo establecido en el resuelvo I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-074-2017, esto es, 7 días hábiles.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Hugo Sánchez Sepúlveda**, domiciliado en calle Alejandro Fierro N° 3904, comuna de Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. **Raúl Jorquera Trivelli**, domiciliado en calle Alejandro Fierro N° 3922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Ariel Espinoza Galdames

**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



LEM/CSB

Carta certificada:

- Hugo Sánchez Sepúlveda, titular del establecimiento "Sala de Ensayo Soundhouse", domiciliado en Alejandro Fierro N° 3904, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sr. Raúl Jorquera Trivelli, domiciliado en calle Alejandro Fierro N° 3922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

C.C:

- Sra. María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Oficina Región Metropolitana.

Rol D-074-2017